



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIONES 150 ptas. por línea (DIN) 100 ptas. por línea (cuarta) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2			
Año 1989	Martes 28 de febrero		Número 41

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0003/89, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos contra José Manuel Sáez García y María del Carmen Antón Ruiz, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 10 de abril próximo y 11,00 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de, pesetas, 2.400.000.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 10 de mayo próximo y 11,00 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 12 de junio próximo

y 11,00 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Piso cuarto izquierda, segunda puerta, situado en la cuarta plan-

ta alta del portal núm. 7, de la calle Santa Margarita, en esta villa. Ocupa una superficie útil aproximada de 60 metros cuadrados. Se compone de vestíbulo, comedor estar, 3 dormitorios, cocina, aseo, lavadero y terraza en su fachada principal. Linda derecha entrando, con el piso derecha, primera puerta, correspondiente al portal número cinco; al fondo, zona sobre la cubierta del patio de luces de su parte posterior; y frente, rellano de la escalera y calle de Santa Margarita o de su situación. Lleva como anejo el apartamento número ocho del desván, que linda: derecha entrando, con hueco de la escalera; e izquierda, el apartamento número 7. Cuota: Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes de todo el inmueble, dos enteros y veinticinco centésimas por ciento. Inscrición: Pendiente de ella, estándolo su antetítulo al tomo 1.197, folio 162, finca 19.926. Tasada en dos millones cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a 13 de febrero de 1989. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1143.—10.200,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0128/87, se siguen autos de declarativo menor cuantía, a instancia del Procurador

D. Tomás Berrueco Quintanilla en representación de Aurelia Moradillo Pérez y Delfina Moradillo Pérez contra Aurelio Moradillo Moradillo, Pilar Moradillo Iturriaga, María Teresa Moradillo Iturriaga y María Isabel Moradillo Iturriaga, sobre división de cosa común, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día 12 de abril, a las 11,00 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 12 de mayo, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 13 de junio, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, sur-

tiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca urbana. Casa habitación, situada en la calle de Barzuelo, sin número que la señale, del Barrio de Villatoro, Burgos. Ocupa una superficie de unos 100 metros cuadrados, aproximadamente. Se compone de planta baja, piso en alto y desván. Linda: derecha entrando, con casa de D. Jesús Arribas; izquierda, casa de D. Gregorio Martí; fondo, tierra de D. Ponciano Moradillo; y por el frente, con calle de situación. Pendiente de inscripción. Tasada en un millón quinientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a 13 de febrero de 1989. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1179.—10.050,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Juez en Comisión del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0486/88, promovido por Rubiera Burgos, S. A., contra Miguel Angel Cabo García y Generosa Felgueras González en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 5 de mayo próximo y a las 11,00 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hi-

poteca, ascendiente a la suma de 800.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 2 de junio próximo y a las 11,00 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 4 de julio próximo y a las 11,00 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que alude la condición segunda de este edicto.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca concentrada, parcela número 205 del polígono 4 del término municipal de Colombres, Concejo de Ribadeseva, ería en Los Callejos, de prado de 63 áreas, 30 centiáreas. Linda norte, camino; sur, carretera de Colombres a Brañas; este, parcela número 204

de Domingo Ruiz Huerta; y oeste, parcelas 206 y 209 de María del Carmen Abásolo y Víctor Alvarez Ruiz respectivamente. Citada finca se encuentra inscrita al tomo 801, libro 68, folio 7, finca 10.078, 2.ª. Valorada a efectos de subasta en la suma de 800.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 13 de febrero de 1989. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1237.—8.700,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1.558/89, seguido por lesiones en agresión, se ha acordado citar a María Teresa García Rojo, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 2 de mayo y hora de las 10,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndola que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a la expresada que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 14 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

1183.—1.800,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por la señora Juez de Distrito núm. 3 de esta ciudad de Burgos, en resolución dictada con esta fecha, recaída en juicio de faltas núm. 1.690/88, seguido por imprudencia con daños, contra María de Almeida Ferreira, mayor de edad, cuyo último domicilio lo tuvo en Francia, Tarbes, calle Pradeau DU, se le haga saber que la sentencia dictada ha sido declarada firme por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, hoy en ejecución de la misma, habiéndose practicado la oportuna tasación de costas, que asciende a la suma de doscientas ocho mil novecientas

quince pesetas (208.915 pesetas), dándole traslado de la misma por término de tres días, a fin de que dentro de dicho plazo pueda impugnarla si lo estima pertinente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación al condenado María de Almeida Ferreira, expido la presente que firmo en Burgos, a 3 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

900.—3.150,00

En los autos de juicio de faltas número 1.547/88, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. — En Burgos, a 3 de febrero de 1989. En nombre de Su Majestad, D. Juan Carlos I, Rey de España.

Vistos en juicio oral y público por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito núm. tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.423 de 1988, figurando como perjudicados Francisco Vieira, que se halla en ignorado paradero, Elena Hernández Cid, mayor de edad y vecina de Eibar, calle Artegueta, núm. 2; Domingo Fernández González, con el mismo domicilio; Mikel Fernández Hernández, con el mismo domicilio; Néstor Domínguez Rubio, mayor de edad y vecino de Durango (Vizcaya), Uribarri, núm. 5; María Aguilar Macías, mayor de edad y con el mismo domicilio que el anterior; Mohamed Kebli Lahcen, que se halla en ignorado paradero, contra Markus Karl Georg Faltien, y como responsable civil subsidiario a éste Klaus Dieter Kukartz, que se hallan en ignorado paradero, sobre imprudencia con lesiones, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Markus Karl Georg Faltien, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado lesiones, a la pena de multa de 8.000 pesetas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, pago de costas, y a que indemnice a Elena Hernández Cid, en la cantidad de trescientas dos mil seiscientos treinta y nueve pesetas (302.639 pesetas); a María Aguilar Macías,

en la cantidad de noventa mil pesetas (90.000 pesetas), por las lesiones, y a Néstor Domínguez Rubio, en la cantidad de diecisiete mil trescientas cuatro pesetas (17.304 pesetas), por servicio de grúa, más en ciento veinticuatro mil setecientos siete pesetas (pesetas, 124.707), por objetos dañados, más en el valor venal de su vehículo matrícula BI-8976-P, que se acredite en ejecución de sentencia, incrementado en un 20 % dicho valor por afección, declarando responsable civil subsidiario a Klaus Dieter Kuchartz, y devengando dichas indemnizaciones desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago, el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos, y con reserva de acciones civiles para Francisco Vieira y Mohamed Kebli Lahcen.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco Vieira, Mohamed Kebli Lahcen, Markus Karl Georg Faltien y Klaus Dieter Kuchartz, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a 4 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

904.—6.450,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en las diligencias de juicio de faltas 270/88, seguido en este Juzgado, sobre imprudencia con daños, se cita a Ismael Cueva Valderrama, con último domicilio conocido en Souderton-Pensylvania (EE. UU.), a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 14 de abril, a las 12,30 horas de su mañana, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse y con apercibimiento de que de no

comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal al mencionado anteriormente, expido la presente que firmo en Briviesca, a 16 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible).

1194.—2.550,00

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

La señora Juez de Distrito de esta villa, en providencia dictada al efecto en el día de la fecha, en virtud de denuncia de Rufino García Martín, ha mandado convocar al Sr. Fiscal y a Jean Miche Rigolot y a su R. C. S. Transportes Rigolot, para que comparezcan a celebrar el juicio verbal de faltas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo 3 de abril y hora de las 11 de su mañana, bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a Jean Miche Rigolot y a Transportes Rigolot, cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en Francia, 17150 Miranbleau, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castrojeriz, a 14 de febrero de 1989. La Secretaria (ilegible).

1160.—1.900,00

MADRID

Juzgado de Primera Instancia número 18

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 18 de Madrid, en autos seguidos ante el mismo, bajo el número 0953/88, como juicio declaración de herederos abintestato, seguido a instancia de Milagros Bueno Castillo, se solicita la declaración de herederos de doña Celestina Andrés Vicente, a favor de su única y universal heredera su hija doña Natividad Castillo Andrés y a su marido en la cuota legal usufructuaria, conocido como Justo Castilla Almería, y asimismo declare úni-

ca y universales herederas de doña Natividad Castillo Andrés a sus sobrinas de un solo vínculo doña Josefa y doña Milagros Bueno Castillo.

Y para que sirva de notificación a los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente edicto, expido el presente en Madrid, a 25 de enero de 1989. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1276.—2.850,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 193/89, a instancia de doña Ana María Martínez Viadas, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 303/89, a instancia de D. Valentín Terrazas Llorente, presentado por el Procurador señora Santamaría Alcalde, contra Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de 15 de diciembre de 1988, desestimando recurso de reposición formulado por el recurrente indicado, contra otro Decreto de la misma Alcaldía, de 13 de octubre de 1988, que concedió licencia municipal para la instalación de una industria envasadora de productos cárnicos, en un local de la casa núm. 9 de la carretera de Fuentecaliente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1118.—2.850,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 302/89, a instancia de D. Luis y D. Adolfo Blanco Cristóbal, de Aranda de Duero, representados por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde, contra resolución del TEAP de Burgos, de 19 de septiembre de 1988, desestimando la reclamación 2.683/86, interpuesta por los recurrentes contra aplicación por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de Burgos, a la finca de los recurrentes, sita en Plaza del Mediterráneo, 1, de Aranda de Duero, del valor y renta catastrales derivados de la revisión de bases imponible y liquidable de la Contribución Territorial Urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como deman-

dadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1119.—3.000,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 173/89, a instancia de D. Sebastián Soto Figuero, de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 175/89, a instancia de doña Mercedes Serrano García, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del

Ilustrísimo Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia, de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 177/89, a instancia de D. Benito Sánchez Cid, de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 179/89, a instancia de D. Mariano Sáiz Martínez, de Bur-

gos, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 183/89, a instancia de D. José Luis Ramos Merino, de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 191/89, a instancia de doña Concepción Mulas Sánchez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ilustrísimo Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia, de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 233/89, a instancia de D. Luis Gonzaga Abajo Alonso, de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como deman-

dadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 223/89, a instancia de doña Asunción Barrientos Merino, de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 213/89, a instancia de doña Renee Cros Vidal, de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de prác-

tica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 162/1989, a instancia de Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra el fallo dictado por el TEAP de la provincia de Burgos, de fecha 27 de octubre de 1988, reclamación núm. 162 de 1989, referente a la reclamación 913/87, sobre liquidación girada por el Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1070.—2.700,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 164/89, a instancia de D. Roberto García Camarero y D. Ricardo García Camarero, representados por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos, número 3.037/88, en la reclamación 196/84, por Impuesto Municipal sobre incremento del valor de los terrenos, de 30 de noviembre de 1988, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Burgos y desestimando el recurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviene, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1164.—2.700,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el art. 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias. — F. 2.149.

Peticionario. — Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación. — Mejora del servicio eléctrico en diversas localidades.

Características principales. — Redes de baja tensión aérea en haz trenzado en Castildelgado, Bascuñana, Ibrillos y Sotillo de Rioja.

Presupuesto. — 10.773.583 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir

del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 31 de enero de 1989. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

1230.—2.850,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el art. 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias. — F. 2.147.

Peticionario. — Iberduero, S. A. Objeto de la instalación. — Mejora del servicio eléctrico en San Juan de Ortega.

Características principales. — Línea aérea a 20 KV. de 2.690 metros de longitud con derivación de 361 y CT. tipo intemperie de 50 KVA de potencia en San Juan de Ortega.

Presupuesto. — 7.653.005 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 24 de enero de 1989. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

1231.—2.700,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial

RESOLUCION de 15 de febrero de 1989, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras: «Mejora de plataforma en la carretera BU-550 de Trespaderne a Arceniega, p. k. 0,000 al 21,200. Tramo: Trespaderne-Río Losa». Clave: 2-1-BU-3.

Ordenado por la Dirección General de Obras Públicas e Infraestruc-

turas la iniciación del expediente de expropiación forzosa para la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de las obras de referencia, y habiendo sido declarado por acuerdo de la Junta de Consejeros de fecha 2 de febrero de 1989 su tramitación por el procedimiento de urgencia, a los efectos que regulan los arts. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes de su Reglamento, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, esta Delegación Territorial en virtud de las facultades que le atribuye el art. 98 de la citada Ley, ha resuelto:

1. — Hacer público en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León, «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, Diario de Burgos y tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados, relación de bienes y derechos que se afectan, significando a los propietarios interesados que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación a partir de los ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León, a tal fin serán notificados individualmente.

2. — A dicho acto, al que deberán asistir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue, comparecerán los interesados afectados, personalmente o representados por persona autorizada, acompañados de los arrendatarios, si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de la titularidad y último recibo de la contribución.

3. — De acuerdo con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que sean titulares de derechos reales o económicos, podrán formular por escrito ante el Servicio Territorial de Fomento, en el tiempo que medie entre esta publicación y el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido cometerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Burgos, 15 de febrero de 1989. — El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

Relación de bienes y derechos afectados:

Término municipal: Cadiñanos; Número orden: 1; Propietario: Pedro López Ordoño; Sup. expropiar m.²: 920; Terreno: Cereal secano.

Término municipal: Cadiñanos; Número orden: 2; Propietario: Junta Administrativa de Cadiñanos; Sup. expropiar m.²: 2.772; Terreno: Monte bajo.

1196.—7.350,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES**

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Valluércanes (Burgos), por Decreto de 17 de noviembre de 1988, se hace público el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión

local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. Luis Antonio Cballera Simón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Miranda de Ebro.

Vicepresidente: D. José María Samplón Valls, Jefe de la Sección de Estructuras Agrarias de Burgos.

Vocales: D. Antonio Gilabert González, Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro.

D. Luis Garay Cuadros, Notario de Miranda de Ebro.

D. Eusebio Barañano Martínez, Ingeniero Agrónomo de la Sección de Estructuras Agrarias.

D. Miguel Murillo Arenas, Ingeniero Técnico de la Sección de Estructuras Agrarias en Burgos.

D. José Ignacio Díez Pozo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valluércanes.

D. Gorgonio Torrecilla Caño, Presidente de la Cámara Agraria Local de Valluércanes.

D. Leónides Moreno Moreno, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Gonzalo Marroquín Torrecilla, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Diego Bastida Torrecilla, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: D. Angel Silva Resina, Letrado de la Sección de Estructuras Agrarias de Burgos.

Valluércanes, 10 de febrero de 1989. — El Presidente de la Comisión Local, Luis Antonio Cballera Simón.

1171.—4.950,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECCION DE APLICACIONES FORESTALES

Relación de subastas de aprovechamiento de pastos propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero, en las zonas extraembalse de los embalses de Villameca, Porma, Barrios de Luna, Aguilar de Campoo, Linares del Arroyo y las zonas conocidas como Canal de Pisuerga y márgenes de los ríos Vallarna, Duero, Valderaduey y Sequillo, que se han de celebrar en las Oficinas de la Confederación en Valladolid, calle Muro, número 5, el día 9 de marzo de 1989 con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de seis de febrero de 1989

Lote	Término municipal	Límites	Tasación anual/ptas.
VILLAMECA (LEON)			
1	Varios expropiados para el embalse	Valle del río Tuerto, ambas márgenes aguas abajo del Puente Correo y Valdemuñiz	16.000
2	Varios expropiados para el embalse	Terrenos sin repoblar de los valles: Tabanal, Castrillón, Gargantada, Prados, Valderas y Villamor	25.000
PORMA (LEON)			
1	Utrero y Quintanilla	Márgenes derecha, desde el comienzo norte hasta Collado de San Pedro y Peña Avesedo	1.132.000
2	Ferreras	Margen derecha, desde el Arroyo del Remedillo hasta el límite sur de Ferreras	281.000
3	Camposolillo	Margen derecha hasta el final del Tmo.	800.000
4	Vegamián	Únicamente Valle Pardomino	360.000
5	Pallide	Zona expropiada en el término municipal de Pallide	130.000
6	Orones	Zona expropiada en el T. M. de Orones	10.000
7	Quintana-Ferreras	Desde el Collado San Pedro y Peña Avesedo hasta margen izquierda del Arroyo Remedillo	630.000

Lote	Término municipal	Límites	Tasación anual/ptas.
BARRIOS DE LUNA (LEON)			
1	Miñera de Luna	Terrenos expropiados para embalse en término de Miñera de Luna	370.000
2	Mirantes	Terrenos expropiados para embalse en término de Mirantes, excluyendo las fincas próximas al Arroyo los Molinos, núm. 121, 122, 123, 1-2	55.000
3	Lagüelles	Terrenos expropiados para embalse en término de Lagüelles	350.000
4	Vega de Robledo	Terrenos expropiados para embalse en término de Vega de Robledo	35.000
5	Caldas	Terrenos expropiados para embalse en el término de Caldas	10.000
6	Mallo de Luna	Terrenos expropiados para embalse en término de Mallo de Luna	30.000
7	Sena de Luna y Arévalo	Terrenos expropiados para embalse en término de Sena de Luna y Arévalo	31.000
8	Oblanca y Campo de Luna	Terrenos expropiados para embalse en Oblanca y Campo de Luna	70.000
9	Santa Eulalia de las Manzanas	Terrenos expropiados para embalse en término de Sta. Eulalia de las Manzanas	110.000
10	Selgas y otros	Terrenos expropiados en Selgas y otros	35.000
11	San Pedro de Luna	Terrenos expropiados para embalse en San Pedro de Luna	18.000
12	Lancara de Luna	Terrenos expropiados para embalse en Lancara de Luna	21.000
AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA)			
1	Quintanilla de Berzosa	Terrenos expropiados para embalse excepto zonas repobladas de Pino	50.000
2	Barrio de San Pedro	Idem	15.000
3	Renedo de Zalima	Idem	10.000
4	Aguilar de Campoo	Antiguo término de Villanueva	10.000
LINARES DEL ARROYO (SEGOVIA)			
1	Linares del Arroyo	Zona expropiada en el antiguo término de Linares, margen izquierda	25.000
2	Maderuelo	Zona expropiada	15.000
3	Maderuelo	Zona expropiada	15.000
4	Linares del Arroyo	Zona expropiada	5.000
5	Linares del Arroyo	Zona expropiada	5.000
6	Alconadilla	Zona expropiada	25.000
7	Maderuelo	Zona Las Canteras	125.000
8	Maderuelo	La Morrillada, Linares del Arroyo	50.000
CANAL DEL PISUERGA (PALENCIA-BURGOS)			
1	Herrera de Pisuerga	Ambas márgenes	5.000
2	Ventosa de Pisuerga	Ambas márgenes	5.000
3	Olmos de Pisuerga	Ambas márgenes	20.000
4	Naveros de Pisuerga	Ambas márgenes	5.000
5	Melgar de Fernamental	Ambas márgenes	15.000
6	Osornillo	Ambas márgenes	25.000
7	Lantadilla	Ambas márgenes	5.000
8	Itero de la Vega	Ambas márgenes	10.000
RIO VALLARNA (PALENCIA)			
1	Osornillo	Ambas márgenes	5.000
2	Lantadilla	Ambas márgenes	10.000
3	Itero de la Vega	Ambas márgenes	25.000

Lote	Término municipal	Límites	Tasación anual/ptas.
SORIA			
1	Cubo de la Solana	Zonas expropiadas para el azud de Almarail, en Cubo de la Solana	10.000
2	Almarail	Zonas expropiadas para el azud de Almarail, en término de Almarail	10.000
3	Vinuesa	Norte, con herederos de Juan Manuel Toroba; al sur, con alambrada que limita la zona repoblada de chopo; este, con alambrada que limita la zona repoblada con chopo; y al oeste, con camino de la ermita de San Mateo	20.000
4	Vinuesa	Zona expropiada para el embalse en el antiguo término de La Muedra	15.000
5	Vinuesa	Zona expropiada para el embalse en el término de Vinuesa, excepto lote n.º 3 y zona deportiva delimitada	30.000
6	Molinos de Duero	Zona expropiada para el embalse del T. M. de Molinos	10.000
7	Herreros	Zona expropiada para el embalse en término de Herreros	8.000
8	Pinar grande. Amblao	Zona expropiada para el embalse en Pinar Grande y Amblao	10.000
CANAL DE TORO Y ZAMORA (ZAMORA)			
1	Monfarracinos	Polígono 1, Parcela 74	50.000
2	Monfarracinos	Polígono 1, Parcela 77	15.000
3	Monfarracinos	Polígono 1, Parcela 78	5.000
4	Monfarracinos	Polígono 1, excluido; linda parcelas 17, 19 y Canal	16.000
5	Molacillos	Polígono 7, Parcela 362	25.000
Río VALDERADUEY Y SEGUILLO (Valladolid)			
1	Villardefrades	Ambas márgenes	8.000
2	Herrera de Campos	Ambas márgenes	63.000
3	Villacruz de Campos	Ambas márgenes	4.000
4	Villada	Ambas márgenes	39.000
5	Villafrades de Campos	Ambas márgenes	4.000
6	Tamariz de Campos	Ambas márgenes	41.000
7	Villanueva de San Mancio	Ambas márgenes	5.000
8	Gatón de Campos	Ambas márgenes	15.000
9	Boadilla de Rioseco	Ambas márgenes	39.000
10	Villacidaler	Ambas márgenes	15.000
11	San Pedro de la Tarce	Ambas márgenes	26.000
12	Villabragima	Ambas márgenes	20.000

Las proposiciones para optar a la subasta se remitirán a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, c./ Muro 5, Valladolid, se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados o firmados, uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y en ambos el nombre del licitador. Los sobres irán dirigidos al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso, la representación que ostente, mediante poder bastante al efecto.

Justificante de haber constituido un depósito provisional a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, equivalente al diez por ciento de la tasación.

Declaración jurada de no encontrarse al descubierto de ningún pago a la Confederación Hidrográfica del Duero en concepto de arrendamiento.

El plazo de presentación de proposiciones para optar a la subasta comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las 13 horas del día 7 de marzo de 1989.

Sobre el importe de la adjudicación definitiva se cargará el doce por ciento (12 %), en concepto de I. V. A.

El importe de las adjudicaciones más el I. V. A. deberá hacerse el primer año antes de comenzar el aprovechamiento, los demás años hasta finalizar el arrendamiento se efectuará dentro de los quince días primeros del mes de enero de cada año, el incumplimiento del pago dentro de las fechas señaladas lleva consigo la automática rescisión del aprovechamiento, por parte del adjudicatario, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Duero efectuar nueva subasta sin indemnización alguna al adjudicatario.

Los lotes declarados desiertos en primera subasta serán subastados por segunda vez, en el mismo tipo de tasación el día 14 de marzo de 1989.

La apertura de proposiciones dará comienzo, en ambos casos, a partir de las once horas, celebrándose el acto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5.

El aprovechamiento de pastos, objeto de esta subasta termina el último día de diciembre de 1994.

Valladolid, 10 de febrero de 1989. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

1199.—28.510,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Florencio Lavaca Plagaro, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de explotación de ganado equino en Barrio de Bayas, de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30.2 A) del Regla-

mento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren perti-

nentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 13 de febrero de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1211.—3.150,00

Ayuntamiento de Arcos

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 1. —

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, procederá la imposición de Contribuciones Especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2. —

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3. —

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realicen los Ayuntamientos dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de

los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4. —

1. Con arreglo al artículo 219 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/1986 de 18 de abril, será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias previstas en el número 1 del artículo 216 del Texto Refundido y artículo 1.º de esta Ordenanza.

Entre otros, podrán imponerse potestativamente contribuciones especiales en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Obligación de contribuir

Artículo 5. —

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 220 del T. R. de Disposiciones legales vigentes en materia de R. Local, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período

comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Sujeto pasivo

Artículo 6. —

1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7. —

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administr. municipal el nombre de los propietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Exenciones

Artículo 8. —

1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 220 del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la Diócesis, las Parroquias y otras circunstancias territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del Texto Refundido antes citado.

2. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, fuera de las exenciones reguladas en el número 1 de este artículo, el Ayuntamiento no reconocerá otras

exenciones, reducciones o bonificaciones que aquéllas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley, que no sean de régimen local.

Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos.

Base imponible y de reparto y tipos gravamen

Artículo 9. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El importe de las contribuciones especiales no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste que de la obra el municipio soporte, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

4. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

5. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 218.1.c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

6. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el

resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 10. —

El importe de las contribuciones especiales, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, no excederá, en ningún caso, del 90 % del coste de la obra que el municipio soporte, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

Bases de reparto

Artículo 11. —

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del n.º 2 del art. 219 del T. R., podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido, se aplicará como módulo de la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del art. 219 del Texto Refundido el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h), del n.º 2, art. 219 del T. R., aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se aplicarán como módulos de distribución conjunta o aisladamente cualesquiera de los previstos en el apart. a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Artículo 12. —

1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que este Ayuntamiento pueda imponer con carácter potestativo, además de lo que dispone la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, el Ayuntamiento habrá de adoptar acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Artículo 13. —

1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el núm. 1 del artículo 15 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y preceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Asociación Administrativa de Contribuyentes

Artículo 14. —

1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el art. 14-2 de esta Ordenanza, teniendo en cuenta que el artículo 225 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de R. L., aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, señala que la Asociación podrá solicitarse cuando el presupuesto total de las obras o

servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas, en los restantes. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias que desarrollen el número 2 del artículo 225 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 15. —

Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

Artículo 16. —

1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 225 del Texto Refundido y artículo 15 de esta Ordenanza, podrá recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Términos y formas de pago**Artículo 17. —**

El tiempo del pago se acomodará a lo dispuesto en el art. 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 3154/1968, de 14 de noviembre y modificado por R. D. 338/1985, de 15 de marzo.

Artículo 18. —

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 19. —

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Infracciones tributarias, defraudación y penalidad**Artículo 20. —**

En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la legislación estatal reguladora de la materia, tal como dispone el artículo 191 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 21. —

En materia de sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 83 a 89 de la Ley General Tributaria.

Disposiciones a tener en cuenta**Artículo 22. —**

Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 22 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15-9-88.

Arcos, a 16 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

663.—27.000,00

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de:

Juez de Paz titular, y
Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de su publicación en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Quintanilla Vivar, a 25 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Sotragero.
- Quintanaortuño.
- Valles de Palenzuela.
- Villayerno Morquillas.
- Cardeñuela Riopico.
- Orbaneja Riopico.

Junta Administrativa de Santillán del Agua

Aprobado por esta Junta Administrativa el pliego de condiciones que ha de regir para la adjudicación mediante subasta pública de un lote de árboles emplazados en «La Huelga», queda expuesto al público para oír reclamaciones contra el mismo.

Santillán del Agua, 5 de febrero de 1989. — El Alcalde, Cipriano Delgado.

988.—1.000,00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1989, ha acordado la enajenación de siete mil metros cuadrados de superficie, sitios en este término municipal, al pago de «Las Arenas», polígono 8, parcela 45.

Dicha superficie se halla debidamente incluida en el Inventario Patrimonial de esta Entidad, hallándose clasificados como bien de propios.

Publicándose el presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas por las personas con este derecho, pudiendo examinarse el expediente instruido al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo y dentro del horario hábil.

Ibeas de Juarros, a 23 de febrero de 1989. — El Alcalde, Carlos Palacios Ibeas.

1332.—2.400,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Frandovínez

En ejecución de lo acordado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión de 12 de febrero de 1989, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto. — El arrendamiento de dos viviendas, propiedad de este Ayuntamiento, sitas en la C. del Sendero (antigua casa de los maestros).

Precio. — El precio por cada una de ellas o renta es de 5.000 pesetas mensuales, al alza.

Pago. — El pago se hará por mensualidades adelantadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Plazo. — El presente contrato tendrá una duración de 6 años, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva.

Garantías. — Se fija la provisional para poder tomar parte en la subasta, en 10.000 pesetas; y la definitiva en 25.000 pesetas.

Pliego de condiciones. — Se encuentra expuesto junto con el expediente en la Secretaría del Ayun-

tamiento, por plazo de 8 días, en horas de oficina, a fin de admitir reclamaciones.

Proposiciones. — Se admitirán en el plazo de diez días (carácter de urgencia), en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento, a las trece treinta horas, del onceavo día hábil, contado a partir del siguiente a que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición:

D., de años de edad, de estado, profesión, vecino de, con domicilio en, y portador del D. N. I. número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm., de fecha, así como del pliego de condiciones que ha de regir la subasta y que acepta plenamente, actuando en nombre propio (o de, según acredito con el oportuno poder declarado bastante) y no estando incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, ofrezco la cantidad de (letra y número) pesetas mensuales, por la casa número (1 ó 2 o las dos conjuntamente).

(Lugar, fecha y firma).

Frandovínez, a 17 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1262.—6.600,00

Junta Administrativa de Villalba de Losa

Previamente autorizado por el Servicio Provincial del ICONA, se anuncia subasta pública para la enajenación del aprovechamiento forestal que a continuación se detalla, marcada en el monte «El Pinar», catalogado con el núm. 448.

Clase de aprovechamiento: 382 pinos silvestres y 4 hayas, con un total de 399 metros cúbicos de madera.

Tipo de licitación: 2.455.800 ptas.

Garantías: Provisional, del 5% del tipo de licitación; y definitiva, del 6% del precio de adjudicación.

I. V. A.: El precio de adjudicación se verá incrementado en un 4% en concepto de I. V. A.

Celebración de la subasta: El día 15 de marzo del presente año, a las catorce horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Presentación de plicas: Conforme el modelo que se inserta al final de este anuncio, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta media hora antes de la hora fijada para la apertura de las plicas e indicada en el punto anterior y en la Secretaría del Ayuntamiento de Villalba de Losa.

Modelo de proposición:

D., con D. N. I. número, y con domicilio en, calle, núm., en nombre propio (o en representación de, lo que acredita con, en relación a la subasta de 382 pinos y 4 hayas, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo declara bajo juramento no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Administración.

Villalba de Losa, a 16 de febrero de 1989. — El Presidente, José Salazar Torre.

1252.—4.200,00

Anuncios particulares

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Por la presente se convoca a todas aquellas personas interesadas a la Junta General para la constitución de la Comunidad de Regantes del Arroyo de Toba, con el siguiente orden del día:

1. Nombramiento de una Comisión.
2. Relación nominal de posibles usuarios del agua.

La Junta General se celebrará el día 25 de marzo de 1989, a las doce horas, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Espinosa de los Monteros, 9 de febrero de 1989. — El Alcalde, Alfonso Pereda Fernández.

1104.—1.000,00